

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**21906** *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la Denuncia del Acuerdo de Navegación y Transporte Marítimos entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Senegal, de 6 de diciembre de 1979.*

Mediante Nota Verbal de 10 de julio de 1997, la Embajada de España en Dakar comunicó al Ministerio de Asuntos Extranjeros y de Senegaleses en el Exterior de la República de Senegal, a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 21 del Acuerdo de Navegación y Transporte Marítimos entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Senegal, firmado en Dakar el 6 de diciembre de 1979, que las Autoridades españolas no deseaban la tácita reconducción de dicho Acuerdo, quedando el mismo denunciado por parte española.

En consecuencia, el referido Acuerdo no será tácitamente reconducido el 9 de junio de 1998, fecha en que dejará de estar en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 6 de octubre de 1997.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21907** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1134/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento de reintegro de percepciones indebidas y otras normas en materia de Clases Pasivas.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1134/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento de reintegro de percepciones indebidas y otras normas en materia de Clases Pasivas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1997, procede efectuar la oportuna modificación:

En la página 23285, segunda columna, disposición derogatoria única, párrafo b), quinta línea, donde dice: «...normas 4.ª y 6.ª del artículo 41...», debe decir: «...norma 4.ª del artículo 41...».

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**21908** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 18 de octubre de 1997.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 18 de octubre de 1997 los precios máximos, sin impuestos, en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolina súper I. O. 97	Gasolina sin plomo I. O. 95
42,5	44,7

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**21909** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 18 de octubre de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos